RAWSON, 08 de noviembre de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“L., C. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 25.608 - Año: 2.022)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **I.** Que el señor C. O. L. promueve una demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut (fs. 02/40, CRU007411000000034088-1). ----------

------ **I.a.** Persigue una sentencia que condene al Estado Provincial a otorgar a su mandante la Renovación de la Autorización de Pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)”. Así, solicita se mantenga la autorización original conferida a su parte mediante la Resolución N° 28/2.009 y sus posteriores renovaciones y prórrogas, concedidas a través de las Resoluciones N°151/09, 180/09-SP, 191/09-SP, N°072/10 SP, 129/10-SP, 330/10-SP, 116/2011-SP, 143/2011-SP, 233/2011-SP, 007/2012-SP, 080/12-SP, 008/13MAGByP, 063/13-MAGByP, 089/13- MAGByP, 144/13-MAGByP, 173/13MAGByP, 219/13-MAGByP, 334/13- MAGByP y 040/14-MSTySP. Además, requiere que se le emita la correspondiente transferencia de Autorización de Pesca V. sobre al Buque Pesquero Don D., Matrícula N° X. de propiedad del accionante.-

------ **I.b.** Peticiona que se decrete la nulidad de los actos administrativos comunicados mediante las cartas documentos que le fueran remitidas a su representado, “CDX. de fecha 25-08-2017” y “CD de fecha 22/09/2015”, por considerarlos violatorios de los derechos de su parte, discriminatorios, afectar el derecho de igualdad y de propiedad del permisionario, su derecho a trabajar y ejercer su industria lícita. Señala que la administración sin fundamento ni motivo suficiente alguno, omitió otorgar al actor Renovación de la Autorización para pescar en el marco del plan V.. Explica que los restantes -

cinco (5)- beneficiarios del V. obtuvieron, desde su inicio en el año 2.009, la autorización bajo las mismas condiciones que su parte. Asevera que a ellos la Secretaría de Pesca continuó otorgándoles las respectivas renovaciones y prórrogas de autorizaciones de pesca, desde ese año hasta la fecha. ----------

------ Agrega que las epistolares que cuestiona no son claras ni precisas, como tampoco fundadas. Expresa que resulta evidente la falta de fundamentación y de motivación de esos actos administrativos emitidos por la demandada. También plantea la nulidad de todo acto administrativo que en tal sentido vulnere los derechos del permisionario y que signifique una grave vulneración a sus derechos, y un avasallamiento letal de los más básicos derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales, la Ley de Contrato de Trabajo; atentando –además- contra el principio de irrenunciabilidad de derechos, y los principios rectores del Derecho Constitucional. Alega que el actuar de la administración hace presagiar que la accionada seguirá por esa senda de incumplimientos, y que eventualmente podría llegar a otorgar o pretender otorgar, la autorización del V. a otro particular o e. distinta a la del peticionante. Puntualiza que la administración le dejó de otorgar la autorización de pesca injustificadamente y sin fundamento de derecho, lo cual implicaría una mayor vulneración a sus derechos y los de toda la tripulación de trabajadores a su cargo y de aquellos que realizan tareas en tierra. ----------

------ **I.c.** Solicita como medida cautelar (en el objeto y luego en el capítulo III) que se ordene a la Provincia del Chubut que otorgue a favor de su mandante, y respecto del barco “D. D.” (Matrícula N° X.) de su propiedad, la Renovación de la Autorización de Pesca del Plan V., a los efectos de permitirle realizar sus actividades en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut, durante la temporada de pesca iniciada en el mes de octubre de 2.022 y que se extiende hasta marzo de 2.023.----------

--- **I.d.** Requiere también que se dicte una “prohibición de no innovar” en relación a toda persona jurídica y/o física distinta a la suya, que requiera o pretenda obtener la Autorización que había sido otorgada al actor, mediante el Acuerdo celebrado en fecha 13/02/2.009, en el marco del Plan V. y de la

Resolución N° 28/2.009, sus posteriores renovaciones y prórrogas (individualizadas en el punto D de su demanda), hasta el dictado de la sentencia.----------

------ Asimismo, peticiona que se ordene a la demandada que tome las medidas correspondientes, absteniéndose de emplear cualquier omisión o acción que sin argumento ni motivo legal suficiente, impida, rechace y/u omita dar el tratamiento adecuado a las solicitudes y peticiones de C. O. L., de Renovación/Prórroga de la Autorización de Pesca V., como el traslado de Autorización, y restrinja así sus derechos a la igualdad, a trabajar, de ejercicio de la actividad comercial y libre comercio, y de ejercer industria lícita.---------

------ **I.e.** En el apartado **"III. MEDIDA CAUTELAR"** se explaya sobre el cumplimiento de los recaudos necesarios para que sean otorgadas. ----------

------ Alega que la verosimilitud del derecho, quedará probada con la prueba acompañada y ofrecida. La funda en que su mandante adquirió y detentó la Autorización de Pesca V. en el año 2.009, de manera continua e ininterrumpida, renovándose por períodos consecutivos hasta el 30 de mayo de 2.014. Acusa que la Administración, sin fundamento ni motivo suficiente alguno, omitió otorgarle la Renovación de la Autorización de Pesca V., y que no dio respuesta, ni tratamiento adecuado a sus reiteradas solicitudes y pedidos.----------

------ Arguye que tampoco existieron actos administrativos que le hayan permitido conocer alguna decisión o Resolución Administrativa; existiendo desde allí "una falta absoluta de motivación y fundamentación de los actos y omisiones de la Administración Pública". Plantea que eso no sucedió con los restantes cinco beneficiarios del V., quienes obtuvieron desde "el inicio", la autorización bajo sus mismas condiciones, y a los cuales la Provincia sí continuó otorgándoles las respectivas renovaciones de autorizaciones de Pesca desde el 2.009 hasta la fecha. ----------

------ Menciona que su mandante cumplió con todos los recaudos dispuestos en los artículos 11 y 12 la Ley IX N° 75, como así también con los lineamientos y requisitos establecidos en el Plan V. del año 2.006, y las Resoluciones N° 028/2.009, N° 080/12-SP del 17 de abril de 2.012, N° 283/19 del 22 de octubre

de 2.019, y los Anexos I de estas dos últimas resoluciones, para la renovación y prórroga de la Autorización de Pesca en el marco de dicho Plan. ----------

------ Aduce que su representado efectuó denuncia administrativa y la amplió, en fechas 25/07/2.018 y 29/11/2.018, respectivamente, ante la Oficina Anticorrupción; también realizó denuncia Penal el 25/07/2.018 ante el Ministerio Público Fiscal, por incumplimiento de funciones y reclamos ante la Secretaría de Pesca, de fechas 6/12/2.019 y 12/02/2.020, además de otras presentaciones. Insiste en que sus reclamos no recibieron tratamiento adecuado ni respuesta por parte del Estado Provincial, causándole un perjuicio a él y a todas las familias de marineros, soldadores, herreros y demás personas que trabajaban a bordo de los Barcos de su propiedad, a través de la Autorización V. con la que contó desde el 2.009.----------

------ Arguye que L. en todo momento mantuvo una conducta ejemplificativa e intachable, que no se le aplicaron multas, ni se inició sumario administrativo alguno a él, ni a los barcos con los que operó. Remite a los puntos 3.2.1 y 3.2.2. del Anexo I del Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.) y dice que disponen que se pueden otorgar hasta seis (6) Autorizaciones de Pesca. Plantea que la Administración hizo caso omiso a ello, y que sin fundamento alguno, de manera injustificada, vulnerando los derechos del actor y los de las familias de trabajadores marineros y de la actividad pesquera que trabajan para él, desde el año 2.014 a la actualidad, solo ha autorizado a cinco (5) buques pesqueros V.. Acusa que a esos se les renovó la Autorización V., pese a no cumplir con la normativa, ya que excedieron la eslora indicada, hasta que se modificó la medida por la Resolución N° 283/2.019 del 22 de octubre de 2.019. Afirma el accionante que ha cumplido con todos los requerimientos del citado plan. -----

------ En cuanto al peligro en la demora, asegura que responde a un estado objetivo de peligro de su derecho, y al riesgo de ver frustrada, una vez más, su posibilidad de pescar en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut, en razón de la proximidad de la temporada de pesca que se avecina en el “mes de octubre 2021” a “marzo 2022” (sic). ----------

------ Vincula a ese recaudo, la verosimilitud del derecho, cuando dice que deriva de las circunstancias que describe y hace que resulte suficiente el peligro en la demora detectado, constituido por la posibilidad real de que la Administración no cambie su conducta y que continúe en la senda de omisiones e incumplimientos, hasta más allá de finalizada la temporada extendida entre octubre de 2.022 y marzo de 2.023, viéndose imposibilitado, una vez más, de pescar. ----------

------ Argumenta que además que su mandante de detentar la propiedad del buque pesquero "D. D.", ha asumido un Compromiso de Abastecimientos de Materia Prima con la E. L. C. S.A., a la que le ha suministrado materia prima por más de cinco años, gracias a su Autorización V., y que también posee un proyecto de Planta Procesadora en la ciudad de Rawson. ----------

------ Asegura que de acogerse la medida cautelar y al otorgarse la prórroga de la Autorización de Pesca V., esto generará más de cuarenta y cinco puestos de trabajo, entre ellos trabajadores marineros, de estiba, personal de planta pesquera, transporte, soldadores, clasificadores, produciendo ingresos a familias vinculadas a la actividad pesquera y ayudando al sustento de ellas.----

------ Alega que en el caso que no se otorgara provisoriamente la Renovación de la Autorización de Pesca V., se producirá un daño mayor a los intereses económicos del actor, alcanzará a las empresas ligadas al abastecimiento, a los trabajadores y a sus familias, a quienes se les vulnerará y limitará nuevamente, su fuente de trabajo e ingresos. Suma a esos argumentos, que se afectará a la industria y a dicha actividad, toda vez que se vieron y se ven reducidos los ingresos del Estado Provincial (en cuanto a impuestos, canon pesquero, etc.), los que ascienden año tras año a una suma aproximada de un 2% del bruto recaudado, afectando la economía provincial.----------

------ En el capítulo **"VII MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR EN LA AUTORIZACION DE PESCA V."**, se explaya sobre la Autorización de Pesca de Variado Costero Patagónico (V.) de la cual resultó beneficiario desde el año 2.009, y que no está operando a la fecha. Aclara que la pide, para el caso de que la Administración pretenda otorgarla a favor de un tercero, a cualquier otra

persona jurídica o física, y hasta el dictado de la sentencia definitiva en autos, con el fin de evitar que la Administración dicte actos que se proyecten sobre sus derechos y de toda la tripulación a su cargo, emergentes de normas constitucionales imperativas, y que violenten los principios laborales irrenunciables, de orden público, a fin de evitar que se continúen vulnerando de tal manera los derechos da la igualdad, a la propiedad, a los alimentos, al ejercicio de industria lícita, a la navegación. ---------- Funda esta cautelar en los hechos de incumplimiento, el silencio y la omisión de la Provincia del Chubut.----------

------ Ofrece como garantía de las medidas cautelares peticionadas (Acápite C hoja 13), la caución juratoria, prestando juramento de responder por todos los daños que la medida pueda producir, y que se tengan en cuenta todos los bienes que integran su patrimonio, hallándose en estado de solvencia. Insiste en los alcances de la medida cautelar que solicita: que se otorgue provisoriamente a su favor la prórroga y renovación de la Autorización de Pesca del "Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable Variado Costero Patagónico (V.)", y para que con dicha autorización pueda operar el Buque Pesquero "D. D.", Matrícula N° X., a los efectos de que este opera en la Temporada de Pesca de la especie Langostino 2022-2022, que va desde el período del mes de octubre del año 2.022, hasta el mes de Marzo del año 2.023, "en Zona II, aguas provinciales de Chubut, Puerto Rawson" (sic). ---------- ------ **II. a.** En el punto "**IV. HECHOS**", relata que en el año 2.006, mediante la Resolución N° 327/06-SP, la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, aprobó el "*Plan de Investigación para el Desarrollo de una pesquería sustentable de Variado Costero Patagónico V.*". Reseña sus lineamientos.----- ------ Señala que en febrero de 2.009 (a través de la Resolución N° 028/2.009SP) se otorgó a su mandante la Autorización del Permiso de Pesca V., sobre el barco del que era copropietario "N. 1" (Matrícula N° X.), para navegar en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut. Precisa que la Autorización de Pesca sobre dicho buque fue renovada a través de sucesivas resoluciones. Las detalla. ----------

------ Refiere que en 2.013 se prorrogó aquella Autorización sobre el barco “D. C. I” (Matrícula N° 01481-M) también de su copropiedad, por las diversas resoluciones que enuncia. ----------

------ Señala que en el año 2.014, se volvió a renovar la referida Autorización mediante la Resolución N° 040/14-MSTySP, del 17 de marzo de 2.014, que tuvo vigencia hasta el 30 de mayo de 2.014. Remarca que fue la última renovación de aquella.----------

------ Manifiesta que luego de ese vencimiento, el 28 de octubre de 2.014 su mandante solicitó al Secretario de Pesca la renovación de la mentada Autorización para el barco “D. C. I” (Matrícula N° 01481-M). ----------

------ A continuación, reseña los diferentes pedidos de prórroga de la solicitud de autorización que presentara su representado desde el año 2.015 hasta la fecha ante los órganos administrativos. Aduce que no obtuvo respuesta a sus requerimientos.----------

------ Menciona que L. el 26 de junio de 2.015 envió las Cartas Documento N° X. y la N° X., al Subsecretario de Pesca H. R. y a la señora Ministra G. D., respectivamente. Añade que por ellas intimó a las autoridades para que, en el plazo perentorio de 48 horas, le otorgasen la Autorización de Pesca (V.) requerida, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes por la pérdida de chance y por el lucro cesante que su omisión le pudiera ocasionar. -

------ Acota que respondió la funcionaria D. pero que se limitó, sin dar fundamento ni argumento alguno, de manera precaria, a negar el instrumento postal remitido. A la par afirma que no recibió una respuesta, que tampoco se precisó ni indicó nada respecto al acogimiento o rechazo de su solicitud.------

------ Expone que el actor el 10 de mayo de 2.017, presentó una nota ante el señor Secretario de Pesca A. A., e insistió con su petición. Apunta que dicho funcionario tampoco le contestó. Remarca que entonces, el 17 de agosto de 2.017, L. le remitió Carta Documento N° X., intimándolo para que, en el plazo de cinco días, dictase el acto administrativo que le otorgase la renovación del

permiso precario de pesca artesanal marina a su favor, para la Zona II-Rawson y para operar con el buque pesquero “D.D.”.----------

------ Dice que el señor Secretario de Pesca A. A. respondió mediante la CD N°X., indicando a su mandante que jamás obtuvo PERMISO PRECARIO DE PESCA ARTESANAL MARINA PARA LA ZONA II-RAWSON (resalta el yerro incurrido por el peticionante al individualizar como “permiso precario de pesca artesanal marina” cuando el mismo debió decir “autorización de Pesca Variado Costero Patagónico V.”), pero aun así A. reconoció –aunque con errores en los periodos que señaló el ex funcionario- que L. estaba autorizado a pescar en el marco del Plan Variado Costero Patagónico V., con el buque DON C. I y en ningún momento obtuvo permiso de pesca para la Zona IIRawson, con el buque DON D.. ----------

------ Indica que ante la falta de respuesta, en julio del año 2.018, su mandante presentó denuncia ante la Oficina Anticorrupción de Chubut y ampliándola en noviembre de ese año.----------

------ Añade que en marzo del 2.019, su mandante presentó dos Notas administrativas ante Secretaría de Pesca, dirigida al Sr. A. A., donde en una nota solicita la renovación de la autorización de V., para operar en el Buque “D. D.”.----------

------ Explica que en el mes de septiembre de 2.019, vuelve a intimar a A. A., por medio de CD N° X. a los efectos de que proceda a otorgar el permiso/autorización V., bajo apercibimiento de iniciar acciones legales.----------

------ Indica que en el mes de diciembre del año 2.019, presenta Reclamo Administrativo ante Secretaría de Pesca, cuyo objeto era la renovación de la autorización de pesca experimental, dentro del plan Variado Costero Patagónico, V.. Ante tal reclamo administrativo, no se obtuvo respuesta, por lo que el 12 de febrero del año 2.020, un pedido de Pronto Despacho, del que tampoco obtuvo respuesta.----------

------ Agrega que el 13 de agosto del 2.020, su mandante presenta ante esa Secretaría otro reclamo administrativo, en el que reitera y amplía sus requerimientos, y solicita una medida de no Innovar, así como la renovación de la Autorización de Pesca experimental dentro del Plan de Variado Costero

Patagónico (V.), y la reparación del daño económico ocasionado, del cual había hecho mención y reserva oportunamente mediante las cartas documento. Refiere que el 14 del mes de agosto del 2.020 su mandante presenta nota ante dicho organismo, a los efectos de corregir y subsanar errores involuntarios de tipeos y que nuevamente presenta un pronto despacho el 11 de febrero de 2.021, del cual existe a fecha silencio administrativo.-------

------ Refiere que desde que a su mandante se le otorgó, en el año 2.009, la Autorización de Pesca V., siempre año a año cumplió y cumple con los requisitos de Renovación, hasta la fecha actual. Destaca que año tras año, L. solicitó la respectiva Renovación de la Autorización de pesca V., buscando todos los medios necesarios para su renovación y prórroga (Notas, Cartas Documentos, Reclamos Administrativos, Denuncias administrativas), rechazando los pedidos la Secretaría de Pesca del Chubut, donde esta última de manera arbitraria, y sin fundamentos ni mérito suficiente alguno, vulneró los Derechos Constitucionales de Igualdad, de Trabajar, de ejercer la Industria Lícita, de navegar, de propiedad, produciendo un prejuicio económico a mi mandante y los trabajadores. ---------- ----------

------ Funda en derecho, hace reserva del caso federal, ofrece prueba y realiza petitorio de estilo.----------

------ **III.** En la foja 49 se requiere a la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut el informe que dé cuenta del interés público comprometido conforme lo establece el art. 4 de la Ley XIII N° 27, el que obra a fs. 52/53. ----------

------ En cuanto a lo solicitado, expone que tal cual lo expresan los artículos 1 y 2 de la Ley IX N°75, la Provincia del Chubut tiene a su cargo el fomento de una política de desarrollo pesquero social y ecológicamente sustentable, tendiente a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar. Añade que debe procurarse la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de e.s pesqueras que promuevan fuentes de trabajo estable, duradero y calificado, innovación tecnológica y la obtención del mayor valor agregado de los recursos

pesqueros en territorio provincial, a través de los procesos de elaboración industrial.----------

------ Refiere que los recursos vivos marinos existentes en las aguas bajo jurisdicción provincial son propiedad de la Provincia del Chubut, quien podrá determinar su exploración, explotación, conservación y administración conforme a esta Ley, al Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley Nacional Nº 24.922, modificado por la Ley Nacional Nº 25.470, y a las normas complementarias que se dicten. Agrega que en este marco se desarrolla el Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.), comprometiendo con sus especificaciones al mismo interés público. ----------

------ Explica que el desarrollo de una industria pesquera en condiciones de sustentabilidad, que garantice la generación de trabajo y la preservación de los recursos vivos del mar en beneficio de generaciones futuras, constituye un norte a seguir por quienes tienen a su cargo la adopción de las medidas conducente a tal fin. ----------

------ Señala que tratándose de recursos vivos e interactuando distintas jurisdicciones, las decisiones que se adoptan en orden a su explotación deben ser preferentemente consensuadas y con basamento científico. ----------

------ **IV.**- A fs. 55 el actor, mediante ID 836101, efectúa manifestaciones sobre el informe emitido por la Secretaría de Pesca.----------

------ **V.** Girados los autos a dictamen del Señor Procurador General, se expide en las hojas 58/59 vta.. ----------

------ Luego de hacer la reseña de la causa, señala que en el caso de autos, la administración ha adoptado decisiones que resultan impugnadas por el actor en este proceso. Agrega que esos actos, que gozan de la presunción de legitimidad, refieren a una materia que sin lugar a dudas está reglada por aspectos científicos y técnicos de verdadera especificidad, toda vez que involucran el recurso natural pesquero provincial. Sostiene que, de modo patente, está comprometido el interés público en la petición cautelar dado que de un modo y

otro afecta el esfuerzo sobre ese recurso y el modo en que la administración lo distribuye entre los distintos actores, conforme la legislación vigente. ----------

------ Advierte la coincidencia del objeto de la demanda con la medida cautelar: acceder al permiso para poder aprovechar el recurso pesquero; al tiempo de impedir que otra persona haga uso de la habilitación que otrora fuera concedida al actor. ----------

------ Expresa que deviene aplicable la prohibición del art. 3, inc. 4 de la Ley XIII N° 27.----------

------ Refiere al carácter restrictivo de la medida peticionada, atento a que la tutela que se solicita es de índole innovativa. Cita jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ----------

------ Observa que estas decisiones implican una interferencia en un tramado complejo de actos que imponen ponderaciones técnicas, científicas y jurídicas propias de la administración, que distribuye el esfuerzo pesquero sobre el recurso (art. 9 de la Ley XIII N°27). ----------

----- Agrega que sin perjuicio de las meras manifestaciones efectuadas por el actor en su presentación ID 835101, las medidas que se solicitan a la jurisdicción, afectan el interés público en la administración del recurso pesquero, tal como lo informó el Secretario de Pesca. Estima que ello ingresa dentro de los supuestos del inciso d) de los artículos 14 y 15 de la Ley XIII N°27.----------

------ Opina que la verosimilitud del derecho, en este estado del trámite y sobre la base de las evidencias documentales traídas al proceso, no resulta posible advertir la fuerte posibilidad de que el derecho del solicitante a una actuación positiva de la autoridad pública exista. ----------

------ Sugiere que las medidas cautelares pretendidas deben ser rechazadas.----

------ A fs. 60 se llaman autos para Resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I**. Que como se puede apreciar, el señor C. O. L. pretende obtener a su favor, y con relación al barco “D. D.” (Matrícula N° X.) -que asevera, es de su propiedad-, la renovación de la Autorización de Pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)”. De modo que, a resultas de ello, se le permita realizar sus actividades en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut, durante la temporada de pesca iniciada en el mes de octubre de 2.022 hasta marzo de 2.023.----------

------ Para ello pretende se decrete la nulidad del acto emitido por el Secretario de Pesca, comunicado en la Carta Documento N° X., por la cual se acusó de improcedente la renovación de un permiso precario de pesca artesanal marina para la zona II-Rawson, indicándose que el actor jamás lo tuvo. Asimismo, el Secretario de Pesca endilga que L. sólo estaba encontraba autorizado a realizar tareas de pesca en el marco del Plan Variado Costero Patagónico con el buque “Don C. I”, durante los ejercicios 2013/2014, conforme la última autorización de pesca individualizada como Resolución N° 040/2014. ----------

---- Como se advierte, el accionante pretende que este Superior Tribunal dicte una medida cautelar en sentido contrario a lo dispuesto por la Administración, cuando rechazó su pretensión de renovación de la autorización de pesca del Plan de investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.) a su favor y sobre el buque pesquero “D. D.”; la que le fuera otorgada, desde el año 2009, sobre los buques “N. 1” y “D. C. I”. De ello surge que la medida precautoria solicitada importaría la emisión de un mandato judicial a la Administración para que ésta observe una conducta activa, es decir no una mera abstención de ejecutar ciertos actos, sino directamente una obligación de hacer.----------

------ **II.** Puestos a analizar la petición efectuada, cabe traer a colación la Ley XIII N° 27, que regula el dictado de las medidas cautelares contra el Estado provincial, y concordante con esto, los arts. 232 y 234 del CPCC. En particular, el art. 14 establece los requisitos que deben concurrir para la procedencia de una medida de carácter positivo, es decir, aquellas que impliquen imponer la realización de determinada conducta a la entidad pública. ----------

------ Estos recaudos son: a) la inobservancia clara e incontestable de un deber jurídico, concreto y específico, a cargo de la demandada; b) una fuerte posibilidad de que el derecho del solicitante a una prestación o actuación positiva de la autoridad pública, exista; c) la acreditación sumaria de que el incumplimiento del deber normativo a cargo de la demandada, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; d) la no afectación de un interés público; y e) que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles. ----------

------ Además, en su art. 15, inc. 1, dispone que la medida de no innovar procederá cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos: a) Se acreditare sumariamente que la ejecución de la conducta material que motiva la medida, ocasionará perjuicios graves de imposible reparación ulterior; b) La verosimilitud del derecho invocado; c) La verosimilitud de la ilegitimidad de una conducta material emanada de un órgano o ente estatal; d) La no afectación de un interés público; e) Que la medida solicitada no tenga efectos jurídicos o materiales irreversibles. En el inciso 2 de establece que las medidas de carácter conservatorio no previstas en esta ley, quedarán sujetas a los requisitos de procedencia previstos en este artículo.----------

------ **III.** A más de tener presente la normativa expuesta, traemos también a consideración la reiterada jurisprudencia emanada del Tribunal, en la que se explicó sobre los alcances y recaudos a contemplar para el dictado de medidas cautelares contra el Estado, en este caso, provincial. ----------

------ Que, en principio, cabe considerar el carácter restrictivo de la medida peticionada, atento que la tutela que se solicita es de índole innovativa. Se ha advertido que "…dentro de las tutelas cautelares o urgentes, la medida cautelar positiva, innovativa o anticipatoria es en todo caso una decisión excepcional porque altera el estado de hecho y derecho existente al tiempo de su dictado, y configura un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que exige una mayor prudencia en los recaudos que hacen a su admisión…" (conf. CSJN Fallos: 316:1833; 320:1663, 325:2347; 326:3729; 335:144; concordante, STCH SI Nº 5 y 40/SCA/02; 20, 35, 36, 41, 42 y 46/SCA/11; 03/SCA/12; 241/2.021, y 01/2.022, entre otras). ----------

------ En numerosos precedentes este Superior Tribunal de Justicia, en concordancia con la Corte Suprema de Justicia Nacional, ha entendido que las medidas cautelares no pueden aplicarse automáticamente para suspender los actos de los poderes públicos, en virtud de la presunción de legitimidad de la que gozan. Sin perjuicio de lo cual, su procedencia es aceptada excepcionalmente, previa acreditación y valoración de los requisitos que condicionan la misma (cfr. CSJN, Fallos: 250:154; 251:336; 307:1702, LL.1993-B-264, 1993-E-629, concordantes con STJCH SI Nº 11/94, 26/93, entre otros), los que habrán de ser apreciados con mayor estrictez (Confr. SI N° 33/SCA/2005 y 116/2.021). Pues "…Tal presunción -como regla general impide disponer mediante una medida innovativa, la suspensión… si no se la desvirtúa. Es por ello que se ha dicho que los actos administrativos no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad del administrado y se los considera válidos a partir de su nacimiento y hasta tanto se haya declarado judicialmente su ilegitimidad (cfr. Mairal y su obra "Control Judicial de la Administración Pública", T° II, pág. 774, citado en la SI N° 38/SCA/01 y 01/2.022, entre otras)".----------

------ **IV.** Luego, de acuerdo a la abundante jurisprudencia del Tribunal, cabe indicar -siguiendo a PEYRANO-, que si el lesionado postula una medida innovativa debe acreditar la concurrencia del riesgo de que se consume en su detrimento un "perjuicio irreparable", presupuesto éste ineludible (en "El proceso atípico", Peyrano - Chiappini, Ed. Universidad, parte segunda pág. 20/21). ----------

------ En consecuencia -conforme este autor y la jurisprudencia de la Corte Nacional la procedencia del dictado de esta cautelar presupone la concurrencia de los tres requisitos comunes a toda cautela -fumus bonis iuris, periculum in mora y contracautela- y, además debe estar presente un cuarto requisito, que le es propio y característico: la imposibilidad de reparar el perjuicio o el daño infligido por la situación de hecho o de derecho que se pretende innovar. ------

------ **IV. a.** En cuanto a la verosimilitud del derecho, se ha entendido, concordante con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que "...este tipo de medidas no exigen de los magistrados un análisis de certeza

sobre la existencia del derecho pretendido, sino solo su verosimilitud. El juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual se agota su virtualidad" (CSJN, Fallos: 306:2.060, 306:2.060, 323:337 y 349; MJJ42326). Entonces, la verosimilitud del derecho "...debe surgir manifiesta de los elementos obrantes en la causa y resulta improcedente el análisis exhaustivo de las relaciones que vinculan a las partes, cuya naturaleza y extensión habrán de ser dilucidadas con posterioridad..." (STJCH SI N° 05/SCA/10; 20, 35, 41, 42, 46 y 72/SCA/11, 169/2.021 y 01/2.022, entre muchas).----------

----- En orden al segundo -el peligro en la demora- se ha dicho que por un lado, radica en la probabilidad que la tutela jurídica definitiva que la accionante aguarda, pueda frustrarse; sea por el transcurso del tiempo o por la propia actividad de la contraria. Y este Superior Tribunal ha interpretado que a este recaudo ha de adosarse el cuarto, que impone verificar el "daño irreparable" o la "irreparabilidad del perjuicio" (cfr. STJCH, SI Nº 36/SCA/10; 20, 35, 36, 41, 42 y 46/SCA/11, y 01/2.022).----------

------ Que este último requisito "...exige que la probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que se aguarda de la sentencia a pronunciarse en el proceso principal, no pueda, en los hechos, realizarse, es decir, que los efectos del fallo final resulten inoperantes..." (cfr. STJCH, SI Nº 10/SCA/05; 20, 35, 36, 41, 42, 46/SCA/11; 216/2.020; 169 y 277/2.021, y 01/2.022).----------

------ **IV.b.** En los presentes autos, el actor no logra acreditar la verosimilitud del derecho que invoca, pues pretende, a través del dictado de una medida precautoria, que el Poder Judicial incursione en el ejercicio de la política estatal provincial de preservación y de aprovechamiento de los recursos naturales, así como en el poder de policía que compete a la Secretaría de Pesca en esta materia. Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa R. S.A., en la que compartió los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación, y revocó una decisión judicial porque entendió que incursionaba en el ejercicio de la política estatal de preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del poder de policía que desarrolla la específica secretaría de Estado con competencia en la

materia, a la vez que constituía una acción positiva al otorgar un permiso que todavía no concedido por la autoridad administrativa (Fallos: 325:461). --------

------ Que, según surge del acto decisorio que acompaña (carta documento de fecha 22 de agosto de 2.017), el entonces Secretario de Pesca desconoció que el actor poseyera permiso alguno para ser renovado sobre el barco “Don D.”, y le indicó que la última autorización de pesca fue otorgada mediante Resolución N° 40/2014. Por lo que, como dijimos, no surge *prima facie* acreditada la verosimilitud necesaria para el dictado de la medida cautelar requerida, pues primeramente es necesario indagar en profundidad sobre la existencia y alcances del derecho invocado. ----------

------ En ese sentido, tratándose de una medida de carácter positivo (art. 14, inc. a) de la Ley XIII N° 27), tampoco se verifica el recaudo de acreditar que la administración hubiera incumplido con un deber jurídico concreto y específico. Es que, conforme se ha dicho, para la emisión de un mandato judicial a la Administración para que observe una conducta activa, es preciso que el acto debido corresponda al ejercicio de facultades regladas. Tratándose, sin embargo, de atribuciones discrecionales tales medidas deberían limitarse a los casos en los que la no emisión del acto debido importe, en relación con las circunstancias del caso, una violación manifiesta de los límites jurídicos de la discrecionalidad (COMADIRA, Procedimientos Administrativos, La Ley, Tomo I, pág. 269). ----------

------ **IV. c.** Tampoco acredita la existencia de peligro en la demora, pues no se puede dejar de merituar que el último año en que el señor L. contó con un permiso V. efectivamente otorgado fue el 2.014, sin que se adviertan ni esgriman razones que hubieran impedido promover algún proceso judicial durante los años subsiguientes. Recordamos aquí que la primera presentación de esta naturaleza efectuada ante el Superior Tribunal con idéntica cuestión de fondo fue aquella de fecha 30 de septiembre del año 2.020, en los autos caratulados: “L., C. O. c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativo” (Expte. N° 25.288 - Año 2.020).----------

------ **IV. d.** Concatenado con ello, tampoco se verifica el recaudo específico de la medida cautelar innovativa, como es el perjuicio irreparable. Ello por cuanto se advierte que las consecuencias que podrían derivar para quien acciona en el supuesto de autos, son de contenido exclusivamente patrimonial.

------ No está demás indicar que la gravitación económica o el impacto que pudo producir en el patrimonio de la actora no se ha acreditado, razón por la cual no hay forma de evaluar hoy si sus quejas para justificar las cautelares requeridas no puedan ser válidamente enmendadas con la sentencia final a dictarse. Tampoco se ha demostrado que la resolución sobre el fondo de la cuestión -de serle favorable- pudiese tornarse de dificultosa o imposible ejecución.----------

------ **IV. e.** Además, conforme surge del informe emitido por la Secretaría de Pesca, en cumplimiento a lo normado en el art. 4 de la Ley N° XIII N° 27, la medida que solicita sería pasible de afectar el interés público en la administración del recurso pesquero (conforme hojas 52/53).----------

------ **IV. f.** Por último, se advierte que el objeto de la cautelar requerida, coincide con el objeto del pleito, por lo que deviene aplicable el art. 3 inciso 4 de la citada ley de medidas cautelares contra el Estado, que dispone que tales medidas no podrán coincidir con el objeto de la demanda principal. ----------

------ También cabe recordar que es criterio señero el de denegar su procedencia, en tanto se confundiría con el resultado final pretendido a través de la ulterior decisión de mérito. Ha dicho la CSJN que “al procurarse este tipo de protección jurídica en el marco de un proceso, la regla en la materia indica que “corresponde descalificar como medida cautelar la que produce los mismos efectos que si se hubiese hecho lugar a la demanda, pues la finalidad de dichas decisiones es asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable mas no lograr el fin perseguido anticipadamente” (“Coto Centro Integral...” 10/10/02, citado en SI N° 03/SCA/12). ----------

------ Así como: “ ….Teniendo en cuenta la presunción de legitimidad de los actos impugnados y, por el otro, el hecho indiscutible de que, en razón de la coincidencia sustancial del objeto de la demanda y de la cautela, el dictado de

esta última tendría los mismos efectos que la sentencia definitiva, corresponde concluir en su improcedencia, dado que su admisión excedería ciertamente el marco de lo hipotético, dentro del cual toda medida cautelar agota su virtualidad, máxime si no se advierte que el mantenimiento de la situación de hecho pueda influir en el dictado de la sentencia o convierta su ejecución en ineficaz o imposible."(Fallos 342:645).----------

------ **IV. g.** Que lo analizado sobre el incumplimiento de cada uno de los recaudos indicados se aplica también al estudio sobre la procedencia de la restante petición cautelar, referida al dictado de una prohibición de innovar en relación a toda persona jurídica y/o física que requiera o pretenda obtener la autorización que había sido otorgada al actor. ----------

------ **IV.h.** Por lo demás, habremos de señalar que es totalmente improcedente requerir que la demandada se abstenga de emplear cualquier medida de acción u omisión que impida, rechace o que omita dar un tratamiento adecuado a las peticiones del actor de renovación/prórroga de la Autorización de Pesca del "Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)" y traslado de la autorización al buque de su propiedad "D.D."; puesto que la cuestión ya ha sido traída ante los estrados de este Tribunal, para el análisis integral de los derechos alegados y ya rechazados en sede administrativa por la Carta Documento de fecha 22 de agosto de 2.017.

------ **V.** Por todo lo expuesto, el Tribunal considera que en esta etapa del juzgamiento no se han reunido elementos de convicción suficientes que autoricen a tener por acreditados suficientemente, aún en grado precautorio, la verosimilitud del derecho invocada por la accionante, el peligro en la demora, ni la irreparabilidad del perjuicio. ----------

------ Siendo ello así, atento el criterio restrictivo expuesto y los fundamentos que anteceden, al no encontrarse reunidos los presupuestos legales exigidos por el ordenamiento adjetivo, las cautelares peticionadas no pueden prosperar y corresponde su rechazo. Sin costas ni regulación de honorarios, dada la inoficiosidad de la actuación profesional (art. 3 de la Ley XIII N° 4). ----------

------ Por ello, esta Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; ----- ----------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la medida cautelar solicitada por el señor C. O. L. de acuerdo a los considerandos precedentes. Sin costas. ----------

---- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la Ley V N° 174).----------

FDO. Mario Luis VIVAS y Silvia A. BUSTOS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 10 de noviembre de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.022. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.